



PROYECTO DE LEY QUE REGULA LA JORNADA LABORAL EN HORARIO NOCTURNO

El Congresista de la República **BERNARDO JAIME QUITO SARMIENTO**, integrante del Grupo Parlamentario Bancada Socialista, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y, conforme a los artículos 67, 74, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE REGULA LA JORNADA LABORAL EN HORARIO NOCTURNO

Artículo 1. Objeto

La presente ley tiene por objeto regular el recargo por trabajo nocturno y el recargo adicional aplicable a las horas extras contiguas al período nocturno, así como la oportunidad de pago y los alcances de la fiscalización laboral sobre la materia.

Artículo 2. Finalidad

La finalidad de la presente ley es garantizar condiciones laborales dignas de trabajo en el horario nocturno, priorizando la salud, descanso y remuneración justa, en concordancia con el principio constitucional de dignidad humana del trabajador, teniendo en cuenta el carácter excepcional de la jornada nocturna.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

La presente ley se aplica a las relaciones laborales del sector privado, siempre que los trabajadores estén sujetos a una jornada laboral máxima, incluyendo regímenes especiales, salvo disposición expresa en contrario.

Artículo 4. Principios de interpretación

A efectos de la aplicación de la presente ley, son aplicables los principios de irrenunciabilidad, celeridad en la ejecución del pago, condición más beneficiosa para el trabajador, primacía de la realidad y pro operario. La duda o ambigüedad en la aplicación de recargos se resuelven a favor de la mayor protección del trabajador.

Artículo 5. Definición de jornada laboral en horario nocturno

La jornada laboral en horario nocturno comprende el tiempo trabajado entre las 22:00 horas y las 06:00 horas del día siguiente. Este horario rige a nivel nacional y es uniforme para todos los efectos de la presente ley, sin posibilidad de modificación por acuerdo individual o colectivo que lo reduzca. Solo se admite pacto en contrario para extenderlo, por excepción, en beneficio del trabajador con recargos remunerativos superiores.



Artículo 6. Recargo remunerativo por trabajo nocturno

6.1 Cálculo del recargo

El trabajador recibirá un recargo o sobretasa del treinta y cinco por ciento (35%) por hora o fracción calculada sobre la remuneración mensual percibida por el trabajador en función del valor hora correspondiente.

6.2 Naturaleza del recargo

El recargo remunerativo es un pago independiente, irrenunciable, obligatorio y sirve como base de cálculo para otros beneficios.

6.3 Compatibilidad con otros pagos

El recargo remunerativo se acumula íntegramente con otros beneficios compatibles, como horas extras o cualquier otro recargo de naturaleza legal o convencional.

Artículo 7. Horas extras contiguas a la jornada laboral en horario nocturno

7.1 Definición de horas extras contiguas

Se consideran horas extras contiguas o conectadas a la jornada laboral en horario nocturno, a aquellas horas extras que se realizan inmediatamente antes o después del período comprendido entre las 22:00 horas y las 06:00 horas. Esta clasificación aplica siempre que no exista una pausa mayor a sesenta (60) minutos entre el final de las horas extras y el inicio del turno nocturno o viceversa.

7.2 Pago de las horas extras contiguas

Las horas extras contiguas a la jornada laboral en horario nocturno se remuneran aplicando la tasa de sobretiempo establecida por ley más un recargo adicional del 10%.

7.3 Aplicación del recargo adicional

El recargo adicional del 10% se suma a cualquier otro recargo legal o convencional aplicable; no puede compensarse mediante otros beneficios laborales.

Artículo 8. Sobretiempo en horario nocturno

8.1 Definición de sobretiempo en horario nocturno

El sobretiempo en horario nocturno consiste en las horas extras que realizan los trabajadores prolongando su horario habitual al período nocturno, comprendido entre las 22:00 horas y las 06:00 horas.

8.2 Aplicación de recargos

Al sobretiempo realizado dentro del horario nocturno se aplican simultáneamente los recargos correspondientes al 35% por recargo de nocturnidad y la sobretasa legal por horas extras que proceda según la normativa vigente.

8.3 Protección del recargo en horario nocturno

En ningún caso la acumulación de recargos podrá resultar en la reducción, absorción o compensación del recargo por nocturnidad, asegurando así que este beneficio se aplique de forma íntegra e independiente.



Artículo 9. Forma de pago de recargos

El recargo por trabajo en horario nocturno y el recargo por sobretiempo nocturno a los que se refiere la presente ley se pagan en forma monetaria y se consignan en la planilla correspondiente. Se prohíbe su compensación mediante vales, bienes en especie u otros similares.

Artículo 10. Fiscalización y sanciones

El cumplimiento de lo dispuesto en esta ley es fiscalizado por la autoridad de inspección del trabajo competente, conforme a la normativa vigente. El incumplimiento constituye infracción muy grave, sin perjuicio del pago de las diferencias e intereses legales.

Artículo 11. Irrenunciabilidad y mejora por convenio

Los derechos reconocidos en la presente ley son irrenunciables. Los convenios colectivos o contratos que establezcan fórmulas de recargo superiores, sea en el porcentaje de la tasa o en el periodo de tiempo de la jornada laboral nocturna, prevalecen por ser más favorables al trabajador.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, modifica el Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Jornada de Trabajo, Horario y Trabajo en Sobretiempo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2002-TR, a fin de adecuarlo a lo dispuesto en la presente ley, en el plazo de treinta (30) días contados desde su entrada en vigor.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogatoria del artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley de Jornada de Trabajo, Horario y Trabajo en Sobretiempo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2002-TR

Se deroga el artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley de Jornada de Trabajo, Horario y Trabajo en Sobretiempo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2002-TR.

JAIME QUITO SARMIENTO
Congresista de la República



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nota preliminar

La presente iniciativa legislativa tiene su origen en un anteproyecto de nueva Ley de Jornada Nocturna elaborada por la Federación Nacional de Trabajadores Mineros Metalúrgicos y Siderúrgicos del Perú (FNTMMSP), y remitida por sus dirigentes nacionales a nuestro Despacho Congresal a fin de canalizar su propuesta en el Congreso de la República. Luego de una reunión de trabajo conjunta realizada el 1 de diciembre de 2025, se realizaron ajustes razonables a la propuesta normativa y a la exposición de motivos, hasta lograr la presente versión, que hacemos nuestra a solicitud expresa de la FNTMMSP.

I. PROBLEMA IDENTIFICADO

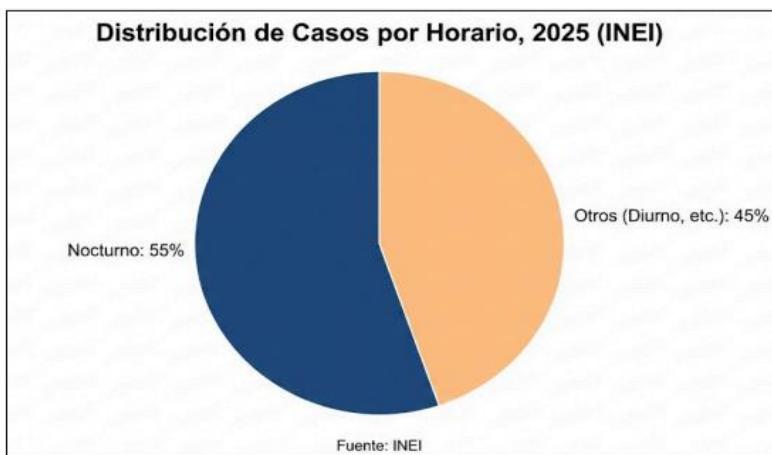
1.1. Descripción del problema

El artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley de Jornada de Trabajo, Horario y Trabajo en Sobretiempo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2002-TR, establece la obligación para los trabajadores del sector privado de someterse a las disposiciones sobre jornada nocturna, definida como el período comprendido entre las 22:00 y las 06:00 horas. Esta normativa condiciona la remuneración en dicho horario a un recargo del 35% sobre la remuneración mínima, con el fin de compensar los riesgos asociados a la labor nocturna, y extiende protecciones a horas extras contiguas o dentro de este período.

Sin embargo, en la práctica, la aplicación de este artículo ha generado múltiples inconvenientes para los trabajadores. Uno de los principales es que, durante la programación o ejecución de turnos nocturnos —que puede incluir extensiones por sobretiempo o ajustes operativos— algunas empresas interrumpen temporalmente el vínculo laboral o evaden el pago completo de recargos, aplicando medidas como la división irregular de turnos para evitar clasificar horas como nocturnas. Esto traslada costos adicionales al trabajador, ya que, mientras se resuelven discrepancias en el cálculo de recargos o se verifica la contigüidad de horas extras (con pausas menores a 60 minutos), el empleador no siempre cubre los pagos pendientes ni ofrece reubicaciones en horarios diurnos compatibles con la salud del trabajador.

Lo más grave es que, en este proceso, algunos empleadores presionan al trabajador para que acepte turnos extendidos sin recargos adecuados o renuncie voluntariamente, ofreciendo compensaciones mínimas o amenazando con la suspensión de beneficios como bonos por productividad. Esta presión afecta directamente la estabilidad económica, la seguridad en el empleo y la salud del trabajador, exacerbando vulnerabilidades en sectores como servicios y manufactura, donde el nocturno representa el 55% de los casos según datos del INEI para 2025¹.

¹ Véase: <https://www.gob.pe/institucion/inei/noticias/1227096-poblacion-ocupada-del-pais-alcanzo-los-17-millones-466-mil-100-personas>



Fuente: INEI (2025, agosto 15). Elaboración: Departamento Legal de la FNTMMSP

En consecuencia, se generan varios efectos adversos:

a) Afectación de ingresos:

El trabajador se ve privado de parte de su remuneración mientras dura la verificación de recargos o la resolución de disputas, ya que la evasión de pagos por nocturnidad o sobretiempo no siempre se compensa oportunamente. Con la Remuneración Mínima Vital (RMV) fijada en S/1.130 para 2025, el salario mínimo nocturno asciende a S/1.525,50 mensuales, pero en la informalidad —que afecta al 72% de la población económicamente activa, unos 13.7 millones de personas según el INEI²— muchos reciben solo el básico sin el 35% adicional, resultando en pérdidas promedio de S/395,50 al mes.



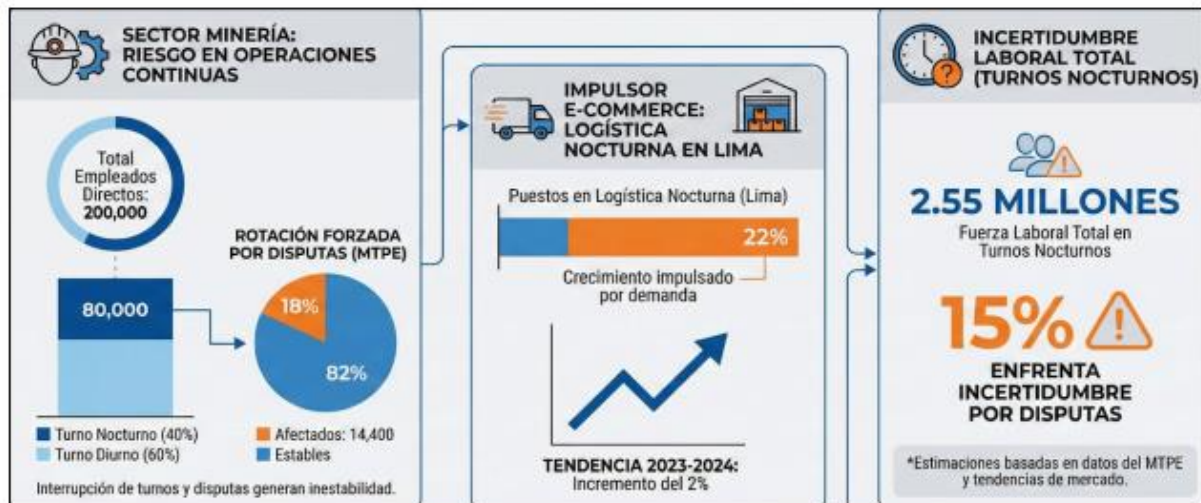
Fuente: INEI. (2025, octubre 15). Elaboración: Departamento Legal de la FNTMMSP

² Véase: <https://andina.pe/agencia/noticia-el-72-de-poblacion-economicamente-activa-es-informal-1054828.aspx>

En sectores como retail, donde el 25% de los 7 millones de empleados en servicios laboran de noche, esto impacta a cerca de 437,500 trabajadores³, reduciendo su poder adquisitivo en un contexto inflacionario del 2-3% anual registrado por el BCRP en su Reporte de Inflación - Setiembre 2025.

b) Pérdida de continuidad en el empleo:

La interrupción de turnos o la no clasificación adecuada de horas extras puede desencadenar ceses temporales o despidos, comprometiendo la seguridad laboral. En minería, donde el 40% de los 200,000 trabajadores directos operan en horario nocturno para operaciones continuas, el 18% enfrenta rotación forzada por disputas en recargos, según estimaciones del MTPE. Esto genera incertidumbre para el 15% de la fuerza laboral total (2.55 millones) en turnos nocturnos.



Fuentes: MTPE. Boletín Estadístico Semestral. Elaboración: Departamento Legal de la FNTMMSP

c) Impacto en la salud:

La presión para extender turnos sin pausas adecuadas o aceptar recargos insuficientes tiene repercusiones emocionales y psicológicas, sumadas a las físicas por alteración de ritmos circadianos, los trastornos del sueño y el mayor riesgo de enfermedades cardiovasculares, entre otros factores de perturbación de la salud del trabajador nocturno.

En 2025, el INEI registra un 18% de accidentes laborales en horario nocturno —30% superior al diurno—, principalmente en transporte y minería, donde la fatiga causa el 40% de incidentes, afectando a unos 459,000 trabajadores anualmente, socialmente, reduce el tiempo familiar en un 35%⁴.

³ Véase: <https://m.inei.gob.pe/biblioteca-virtual/boletines/informe-de-empleo/1/>

⁴ Véase: <https://www.who.int/es/news/item/17-05-2021-long-working-hours-increasing-deaths-from-heart-disease-and-stroke-who-ilo>



Fuentes: MTPE, INEI, OMS. Elaboración: Departamento Legal de la FNTMMSP

Este panorama evidencia una distorsión en la aplicación de la normativa y una insuficiente protección del trabajador, pues, el horario nocturno, aunque vital para contribuir a sostener el PBI nacional -estimado en S/800,000 millones según el Banco Mundial- se convierte en fuente de precariedad. En servicios, que generan S/150,000 millones en valor agregado, el 12% de ausentismo por fatiga merma la productividad laboral (US\$8.06 por hora según el portal Statista). La concentración en hombres (65% de nocturnos) y jóvenes (40% entre 18-29 años, 5.7 millones en la PEA según el INEI)⁵ agrava desigualdades de género y regionales, con tasas del 10% en áreas andinas versus 25% en Lima⁶.

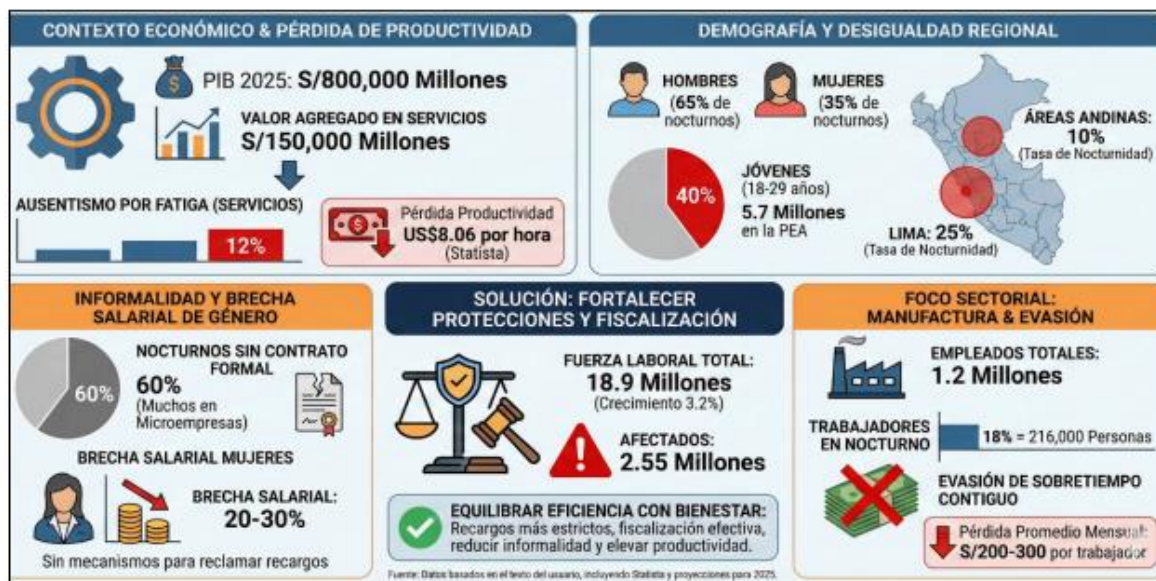
La informalidad complica aún más el escenario: del 60% de trabajadores nocturnos no tienen contratos formales⁷. En manufactura, con 1.2 millones de empleados y 18% en trabajo nocturno, la evasión de sobretiempo contiguo reduce ingresos en S/200-300 mensuales por trabajador, impactando a 216,000 personas⁸. Estos problemas subrayan la necesidad de fortalecer protecciones, desincentivando el nocturno rutinario mediante recargos más estrictos y fiscalización efectiva. En un país con crecimiento del 3.2%, equilibrar eficiencia con bienestar es clave para reducir la informalidad y elevar la productividad, beneficiando a sectores clave sin comprometer la salud de los trabajadores

⁵ Véase: <https://www2.trabajo.gob.pe/estadisticas/observatorio-de-la-formalizacion-laboral/tableros-interactivos/tablero-interactivo-del-empleo-informal-observatorio/>

⁶ Véase: <https://www2.trabajo.gob.pe/estadisticas/observatorio-de-la-formalizacion-laboral/tableros-interactivos/tablero-interactivo-del-empleo-informal-observatorio/>

⁷ Véase: <https://andina.pe/agencia/noticia-el-72-de-poblacion-economicamente-activa-es-informal-1054828.aspx>

⁸ Véase: <https://www.statista.com/statistics/459393/employment-by-economic-sector-in-peru/>



Fuentes: MTPE, BM, Statistics. Elaboración: Departamento Legal de la FNTMMSP

1.2. Diagnóstico de la problemática

1.2.1. Contexto socioeconómico general

La problemática del trabajo nocturno es parte del fenómeno de precariedad, informalidad y sobreexplotación de la fuerza de trabajo, inherente a un sistema donde el capital concentrado prioriza la maximización de ganancias a expensas de la fuerza laboral. En el Perú, esta dinámica se manifiesta en sectores productivos intensivos, donde el trabajo nocturno se convierte en una herramienta para optimizar operaciones 24/7, como en la manufactura, el comercio y los servicios. La infravaloración se traduce en salarios estancados, beneficios reducidos y una percepción del trabajador como un recurso intercambiable, lo que contraviene los principios inherentes a la dignidad del trabajo como valor fundamental.

Bajo dinámicas de flexibilidad laboral, externalización de riesgos y minimización de costos, el trabajo se reduce a un simple factor productivo, lo que erosiona la negociación colectiva, socava la estabilidad del empleo y atenta contra la dignidad del trabajador. En nuestro país, esto se evidencia en la prevalencia de contratos temporales y subcontratación, regulados por el Decreto Legislativo N.º 728, que facilitan la externalización de riesgos como la fatiga acumulada por turnos nocturnos. Esta erosión no solo afecta la estabilidad económica familiar, sino que genera precariedad, con trabajadores expuestos a mayor rotación y menor acceso a beneficios sociales. En este escenario, el trabajo nocturno —y particularmente los recargos por labor en horario de noche y sobretiempo contiguo— se ha transformado en una carga que, en numerosos casos, recae sobre el trabajador o se utiliza como instrumento para aplicar medidas como la extensión indebida de turnos, la reducción de pagos justos o condicionamientos que vulneran derechos laborales esenciales, como el descanso adecuado y la protección de la salud.



El horario nocturno de trabajo altera ritmos circadianos, incrementando riesgos de enfermedades cardiovasculares, trastornos del sueño y accidentes laborales. Sin embargo, en un afán por reducir costos, los empleadores lo normalizan, dividiendo turnos para evadir recargos o extendiendo horas extras sin pausas mínimas, lo que viola el principio de primacía de la realidad. Esta carga recae desproporcionadamente en el trabajador, quien enfrenta fatiga crónica sin compensación proporcional, mientras el empleador externaliza los costos de salud a sistemas públicos sobrecargados. El sobretiempo contiguo, con pausas limitadas a 60 minutos, se convierte en un mecanismo de explotación sutil, donde la "contigüidad" se usa para minimizar pagos, contraviniendo el Decreto Legislativo N.º 854 sobre jornada máxima.

Esta transformación del trabajo nocturno en carga vulnerable resalta la necesidad de una regulación que reequilibre la relación laboral. En el Perú, donde el sector privado emplea a más del 70% de la fuerza laboral según el INEI, el aumento de turnos nocturnos en industrias como el retail y la logística ha correlacionado con mayores índices de burnout y ausentismo, impactando la productividad nacional. La infravaloración económica se agrava cuando los recargos son absorbidos o reducidos ilegalmente, menoscabando la remuneración justa y perpetuando desigualdades.

Socialmente, se afecta la vida familiar y comunitaria, ya que el descanso inadecuado limita la participación en actividades diurnas esenciales. En concordancia con la Agenda 2030 de la ONU para el Desarrollo Sostenible (ODS 8 sobre trabajo decente), esta iniciativa promueve la formalización al hacer atractivas condiciones laborales dignas, reduciendo la informalidad que afecta al 72% de la PEA peruana. Al desincentivar el trabajo inadecuado en horario nocturno mediante barreras económicas, se alinea con jurisprudencia del Tribunal Constitucional, que en sentencias como la EXP. N.º 00025-2010-PI/TC enfatiza el descanso como derecho irrenunciable vinculado a la salud.

1.2.2 Contexto socioeconómico nacional

El Perú tiene un panorama socioeconómico caracterizado por un crecimiento sostenido pero desigual, con un PBI per cápita que ha evolucionado positivamente en las últimas décadas, alcanzando aproximadamente US\$7,500 en 2024 según datos del Banco Mundial⁹, con proyecciones de leve incremento para 2025 impulsado por la recuperación post pandemia y el auge de commodities como el cobre y el oro. Este crecimiento se sustenta en sectores clave como la minería (que representa alrededor del 10% del PIB), la agricultura de exportación (café, espárragos), la manufactura textil y alimentaria, y un sector servicios en expansión, que abarca comercio, turismo y logística, contribuyendo con más del 50% del empleo total. Sin embargo, esta estructura económica genera vulnerabilidades, ya que depende de fluctuaciones internacionales en precios de materias primas y demanda global, lo que impacta directamente en la estabilidad laboral y los ingresos de la población activa.

La fuerza laboral peruana, estimada en cerca de 18.9 millones de personas en 2024, según el Banco Mundial, con un ligero aumento proyectado para 2025 debido al crecimiento demográfico (población total de 34.58 millones), refleja una tasa de empleo elevada,

⁹ Véase: [PIB per cápita \(US\\$ a precios actuales\) - Perú | Data](#)



alcanzando el 94% en agosto de 2025 según Trading Economics¹⁰. Esta cifra aparenta robustez, pero oculta subempleo significativo, donde muchos trabajadores operan en condiciones precarias, con jornadas extendidas y remuneraciones promedio de US\$450 mensuales, variando entre zonas urbanas como Lima (donde los salarios son más altos en industrias calificadas) y rurales (donde predominan ingresos bajos en agricultura informal). La productividad laboral, estimada en US\$8.06 por hora en 2025 según Statista¹¹, es inferior al promedio regional, lo que subraya ineficiencias estructurales como la falta de inversión en capital humano y tecnología, exacerbando la brecha entre crecimiento macroeconómico y bienestar individual y social.

El sector privado, que absorbe más del 70% del empleo según Moody's Analytics, impulsa esta devaluación de la fuerza de trabajo mediante subcontratación y ultraflexibilidad, permitiendo que empresas minimicen costos laborales en detrimento de la estabilidad. El problema se complejiza más teniendo en cuenta la discriminación de las mujeres trabajadoras y las desigualdades regionales: las mujeres, que representan el 45% de la fuerza laboral, enfrentan brechas salariales del 20-30% y mayor exposición a empleos precarios¹², mientras que en regiones andinas y amazónicas, la pobreza extrema (alrededor del 20% nacional en 2024) existen menos oportunidades de acceso a empleos formales, forzando migración a centros urbanos con alta demanda de mano de obra nocturna.

Socioeconómicamente, el trabajo nocturno acentúa desigualdades al afectar desproporcionadamente a estratos sociales de bajos recursos. En muchos hogares, el ingreso familiar depende a menudo de múltiples empleos, donde el trabajo nocturno ofrece una ligera ventaja remunerativa, pero erosiona la calidad de vida, limitando el tiempo para el cuidado familiar. Además, la externalización de riesgos por empleadores —como no cubrir costos de salud derivados de fatiga— transfiere cargas al trabajador o al Estado.

1.2.3. El trabajo nocturno en el Perú

El trabajo nocturno representa una modalidad laboral esencial para mantener la continuidad operativa en sectores clave de la economía peruana, pero plantea desafíos significativos para la salud y el bienestar de los trabajadores. Según estimaciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) basadas en reportes de la Encuesta Permanente de Empleo Nacional (EPEN) del INEI, entre el 15% y 20% de la población económicamente activa (PEA) —que alcanza los 18.4 millones de personas entre julio de 2024 y junio de 2025— labora total o parcialmente en horarios nocturnos¹³. Esto equivale a aproximadamente 2.8 a 3.8 millones de trabajadores, concentrados en áreas urbanas como Lima Metropolitana (donde el empleo total supera los 5.36 millones según datos del primer trimestre de 2024¹⁴).

¹⁰ Véase: <https://es.tradingeconomics.com/peru/employment-rate>

¹¹ Véase: <https://www.statista.com/outlook/amo/app/productivity/peru>

¹² Véase: <https://www.cronicaviva.com.pe/inei-53-de-mujeres-con-empleo-afrontan-condiciones-precarias/>

¹³ <https://www.gob.pe/institucion/mtpe/informes-publicaciones/4415453-guia-para-el-trabajador-en-horario-nocturno>

¹⁴ <https://www.gob.pe/institucion/inei/noticias/1146259-poblacion-ocupada-de-lima-metropolitana-crecio-1-7-en-el-trimestre-movil-enero-febrero-marzo-de-2025>



La prevalencia ha aumentado post-pandemia debido al boom del e-commerce y delivery, que demandan logística 24/7, y la recuperación de sectores extractivos.

Los sectores con mayor incidencia reflejan la estructura económica peruana. La minería, que contribuye con el 10% del PIB y el 60% de las exportaciones, emplea a cerca de 200,000 personas directamente¹⁵, muchas en regímenes de turnos rotativos 24/7 en operaciones como Cerro Verde, Las Bambas o Yanacocha; aquí, la jornada en horario nocturno es estructural para maximizar extracción continua, representando el 40% de los turnos en yacimientos de Arequipa y Cajamarca. El sector servicios, que representa el 55% del empleo total en 2025 según proyecciones de Statista¹⁶ (y el 41.5% de la población ocupada en el primer trimestre según INEI), incluye retail (supermercados y centros comerciales abiertos hasta medianoche), hotelería y transporte, donde plataformas como Rappi o Uber emplean a cientos de miles en delivery. La manufactura, particularmente textil en Arequipa y agroindustria en Ica y La Libertad (15% del empleo), recurre a turnos nocturnos para cumplir exportaciones estacionales. En salud, enfermeras y personal médico en hospitales públicos y privados cubren guardias nocturnas, afectando a decenas de miles.

En términos cuantitativos, la PEA ocupada alcanzó 17.29 millones en 2023, con una ligera recuperación en 2024-2025¹⁷ (crecimiento del 1.3% en el primer trimestre de 2025) pese a un desempleo estancado en 6.6% en el trimestre abril-junio 2024 (7.3% en áreas urbanas y 1.5% en rurales¹⁸). Sin embargo, el subempleo afecta al 44% de los ocupados, muchos en horario nocturno informal sin recargos.

La informalidad laboral, que bajó a 71% en 2025 según INEI¹⁹ predomina en el horario nocturno rural y urbano periférico, donde trabajadores ganan en promedio S/1,607 mensuales²⁰, pero el ingreso es menor en regiones andinas (S/1,200-1,400). En Lima, los ingresos nocturnos promedian S/1,800-2,200 en sectores formales como minería, pero caen a S/1,000 en delivery informal. La productividad laboral, pronosticada en US\$8.06 por hora para 2025²¹, se ve impactada negativamente por fatiga nocturna, reduciendo la eficiencia.

Los impactos en salud son significativos. El trabajo nocturno altera los ritmos circadianos, elevando los riesgos de trastornos del sueño, asimismo, las enfermedades cardiovasculares aumentan en los turnos rotativos, con mayor incidencia de hipertensión y diabetes en mineros y enfermeras, la Organización Mundial de la Salud (OMS) clasifica el trabajo en horario nocturno como probable carcinógeno, con estudios mostrando mayor

¹⁵ <https://www.gob.pe/institucion/mtpe/informes-publicaciones/7311265-boletin-estadistico-sectorial-i- semestre-2025>

¹⁶ Véase: <https://www.statista.com/statistics/459393/employment-by-economic-sector-in-peru/>

¹⁷ Véase: <https://m.inei.gob.pe/biblioteca-virtual/boletines/informe-de-empleo/1/#lista>

¹⁸ Véase: <https://www.gob.pe/institucion/inei/noticias/1146259-poblacion-ocupada-de-lima-metropolitana- crecio-1-7-en%02el-trimestre-movil-enero-febrero-marzo-de-2025> y <https://es.tradingeconomics.com/peru/unemployment-rate>

¹⁹ Véase: <https://ipe.org.pe/trabajadores-formales-producen-seis-veces-mas-que-informales/>

²⁰ Véase: <https://www.statista.com/statistics/962284/peru-labor-market-key-figures/>

²¹ Véase: <https://www.statista.com/outlook/amo/app/productivity/peru>



osteoporosis en adultos por turnos²². Por otro lado, los accidentes laborales suben 25% en horarios de madrugada, según reportes del MTPE, afectando transporte y construcción²³, lo cual se complejiza con los conocidos efectos del trabajo nocturno sobre la fatiga crónica y el burnout.

Socioeconómicamente, el trabajo en horario nocturno acentúa desigualdades al afectar desproporcionadamente a estratos de bajos recursos. Las mujeres, que representan el 45% de la fuerza laboral, enfrentan brechas del 20-30% en ingresos nocturnos y mayor exposición en servicios (delivery, limpieza)²⁴. En regiones rurales, donde la pobreza afecta al 20%, el trabajo nocturno en agroexportación limita el tiempo familiar, perpetuando ciclos de pobreza.

II. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

2.1. Objetivo de la propuesta

El objetivo principal de esta propuesta legislativa es establecer un marco regulatorio con protección laboral para la jornada nocturna, los recargos por trabajo nocturno y el sobretiempo contiguo, con el fin de salvaguardar los derechos fundamentales de los trabajadores en el sector privado. Esta iniciativa busca equilibrar las necesidades de las empresas con la protección integral de la fuerza laboral, reconociendo que el trabajo nocturno implica un desgaste adicional que debe compensarse adecuadamente para evitar la precarización.

2.1.1. Incrementar la valorización económica de los recargos existentes

En primer lugar, la propuesta persigue incrementar la cuantía de los recargos existentes, promoviendo en su lugar horarios diurnos que favorezcan el equilibrio entre vida laboral y personal. Esto se alinea con la necesidad de priorizar la salud física y mental, considerando que el trabajo nocturno altera ciclos biológicos naturales, lo que genera mayor vulnerabilidad en trabajadores expuestos a largas horas sin recuperación adecuada. Al definir claramente la contigüidad de horas extras, se pretende cerrar brechas que permiten divisiones artificiales de turnos, asegurando pagos justos y transparentes.

2.1.2. Protección de derechos laborales

Otro objetivo clave es fortalecer la irrenunciabilidad de los derechos del trabajador, impidiendo compensaciones no dinerarias o absorciones por otros beneficios, lo que garantiza que los recargos se acumulen con otras prestaciones como bonificaciones o

²² Véase: <https://www.who.int/es/news/item/17-05-2021-long-working-hours-increasing-deaths-from-heart-disease-and-stroke-who-ilo>

²³ Véase: <https://www.gob.pe/institucion/mtpe/informes-publicaciones/7311265-boletin-estadistico-sectorial-i-semester-2025>

²⁴ Véase: <https://www.cronicaviva.com.pe/inei-53-de-mujeres-con-empleo-afrontan-condiciones-precarias/>

subsidios. Esto es particularmente relevante para trabajadores sub-contratados o tercerizados, quienes a menudo enfrentan condiciones más precarias en sectores como la minería, donde el trabajo nocturno es común para mantener operaciones continuas.

2.1.3. Mecanismos de fiscalización laboral

Además, se busca implementar mecanismos de fiscalización más eficientes, con sanciones disuasorias para incumplimientos, incluyendo multas agravadas por uso rutinario del horario nocturno en actividades no esenciales. Esto fomentará una cultura de prevención del empleador, contribuyendo a promover mecanismos como rotaciones o uso de tecnologías para reducir la dependencia de turnos de noche.

2.2. Fundamentación legal

2.2.1. Normativa nacional

En Perú, la regulación del trabajo nocturno se ancla en la Constitución Política de 1993, cuyo artículo 24 establece el derecho a una remuneración justa y suficiente, mientras que el artículo 25 consagra la jornada máxima de ocho horas diarias o 48 semanales, con excepciones justificadas. El Decreto Legislativo N° 854 (Ley de Jornada de Trabajo, Horario y Trabajo en Sobre tiempo), define la jornada nocturna como el período entre las 22:00 y 06:00 horas, exigiendo un recargo mínimo del 35% sobre la remuneración mínima vital.

El Decreto Supremo N° 007-2002-TR, Texto Único Ordenado de la Ley de Jornada de Trabajo, refuerza esta disposición, prohibiendo compensaciones no dinerarias y estableciendo que el trabajo nocturno debe ser excepcional, con pausas para evitar contigüidad abusiva. Para horas extras contiguas, aplica una sobretasa del 25% para las primeras dos horas y 35% para las subsiguientes, sumándose al recargo nocturno sin reducción. En 2025, con la Remuneración Mínima Vital (RMV) en S/1.130, el salario mínimo nocturno alcanzará S/1.525,50 mensuales, sirviendo de base para cálculos proporcionales que deben regularse en función a la remuneración que percibe el trabajador.

Para trabajadores tercerizados, la Ley N° 29245 (Ley que Regula los Servicios de Terceras Empresas) y su reglamento (D.S. N° 006-2008-TR, modificado por D.S. N° 001-2022-TR) permiten la subcontratación, pero exigen responsabilidad solidaria de la empresa principal por incumplimientos, incluyendo recargos nocturnos. En minería, la Ley General de Minería (D.L. N° 109) y el Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería (D.S. N° 024-2016-EM, modificado por D.S. N° 034-2023-EM) extienden estas obligaciones a subcontratistas, requiriendo evaluaciones médicas para asignaciones nocturnas debido a riesgos como fatiga en altitudes. La Ley N° 29783 (Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo) obliga a identificar riesgos nocturnos, como alteraciones circadianas, y a implementar medidas preventivas, con sanciones por omisión.

La normativa nacional también incorpora disposiciones específicas para sectores de alto riesgo, como la minería, donde el trabajo nocturno se integra con obligaciones de seguridad. La Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y su reglamento (D.S. N° 005-2012-TR, modificado por D.S. N° 006-2014-TR), exigen que los empleadores identifiquen riesgos asociados al trabajo nocturno.

La Ley N° 29245 limita la subcontratación a actividades complementarias o especializadas, pero permite descentralizar núcleos del negocio siempre que no desnaturalice la relación laboral, como indica el artículo 4, exigiendo que recargos nocturnos se apliquen idénticamente a directos y tercerizados. Esto evita abusos en sectores como el extractivo, donde el trabajo nocturno amplifica riesgos ocupacionales, obligando a las empresas principales a fiscalizar cumplimiento.

2.2.2. Doctrina

La doctrina laboral peruana enfatiza el trabajo nocturno como excepción, destacando su impacto en la dignidad humana. Alfredo Bullard, en "Derecho Laboral Peruano" y "Análisis Económico del Derecho Laboral" (Themis, 2019), argumenta que los recargos deben ser proporcionales a los riesgos biológicos, criticando su absorción por salarios superiores —lo que vulnera el principio de irrenunciabilidad— y abogando por recargos disuasorios para incentivar la automatización en minería nocturna, reduciendo la dependencia de mano de obra tercerizada vulnerable.

César Puntriano, en "Tratado de Derecho del Trabajo", propone que en la tercerización, la empresa principal sea subsidiariamente responsable de los recargos, evitando la precarización en minería, donde los subcontratados enfrentan mayor exposición sin protecciones.

Felipe Ahumada y Nella Zavala, en artículos sobre modificaciones al reglamento de tercerización (IUS 360, 2022), destacan los impactos en minería —donde la tercerización cubre el 60% de las operaciones nocturnas—, recomendando que los recargos incluyan primas por aislamiento en campamentos mineros.

En América Latina, Oscar Ermida Uriarte (Uruguay), en "El Trabajo Nocturno en América Latina", defiende recargos acumulativos para desincentivar su rutina, citando estudios sobre fatiga crónica.

En Chile, Rodrigo Palomo Vélez, en "Derecho del Trabajo" (LegalPublishing, 2021), analiza los recargos nocturnos en minería cuprífera, proponiendo modelos peruanos para responsabilidad solidaria en subcontratación.

En Colombia, Iván Jaramillo, en "Tercerización Laboral" (UniAndes, 2020), critica las evasiones en minería de carbón, sugiriendo que los recargos nocturnos sirvan de base para indemnizaciones en accidentes.

Jesús Cruz Villalón (España), en "Tiempo de Trabajo" (Tirant lo Blanch, 2023), propone límites estrictos a la jornada nocturna en sectores riesgosos, con doctrina que prioriza la rotación para subcontratados.



II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa es congruente con el derecho fundamental a una remuneración equitativa y suficiente, reconocido por el artículo 24 de la Constitución Política del Perú.

Se propone una nueva regulación integral en materia de trabajo nocturno, abordando la jornada nocturna, los recargos por labor en horario de noche y el sobretiempo contiguo a dicho período, con lo cual se actualizará el marco normativo considerando la constante evolución del derecho laboral. En ese sentido, la presente iniciativa legislativa prevé garantías mínimas para los trabajadores durante el horario nocturno, definiendo la jornada nocturna de forma similar a lo establecido actualmente el artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley de Jornada de Trabajo, Horario y Trabajo en Sobretiempo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2002-TR; y precisando que el recargo se aplica sobre la remuneración ordinaria del trabajador calculada por cada hora laborada.

Adicionalmente, se introduce un recargo del 10% para las horas extras contiguas a la jornada nocturna, definidas como aquellas horas extras realizadas inmediatamente antes o después del período nocturno, con una pausa igual o menor a 60 minutos. Esta disposición evita divisiones irregulares de turnos que reduzcan pagos indebidamente y actúa como barrera económica contra la extensión habitual del horario nocturno, asegurando que se remunere en efectivo con la sobretasa legal de sobretiempo (25% para las primeras dos horas y 35% para las subsiguientes, según el Decreto Legislativo N.º 854). El recargo del 10% se suma a otros recargos aplicables.

Para el sobretiempo dentro del período nocturno, se propone aplicar simultáneamente el recargo del 35% por nocturnidad y la sobretasa legal por horas extras, sin reducción ni absorción. Además, se propone que la autoridad de inspección del trabajo fiscalice el cumplimiento de las sobretasas aplicable al trabajo nocturno conforme a la gravedad de las posibles infracciones, asimismo, se establece que los contratos que establezcan fórmulas de recargo superiores prevalecen por ser más favorables al trabajador.

Finalmente, en cuanto a los efectos modificatorios directos en la legislación nacional mediante, la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la presente iniciativa propone derogar el artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley de Jornada de Trabajo, Horario y Trabajo en Sobretiempo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2002-TR, cuyo objeto será regulado por la presente iniciativa legislativa, de convertirse en ley.

III. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

De convertirse en ley, la presente iniciativa legislativa tendrá un impacto económico significativo y positivo al reconocer y potenciar la protección laboral durante la jornada nocturna y el sobretiempo contiguo. Uno de los principales efectos será la valorización del capital humano en el ámbito laboral, permitiendo su participación en entornos seguros y regulados, lo que fomentará la productividad y reducirá costos asociados a fatiga y accidentes ocupacionales. Esto, a su vez, contribuirá al fortalecimiento del sector laboral como motor de desarrollo socioeconómico, especialmente en industrias con alta demanda de turnos continuos como minería, servicios y manufactura.

Se generará un impacto monetario positivo para el Perú pues la actividad económica podría afianzarse y estimularse por la mejora en la productividad laboral y la reducción de ausentismo derivado de turnos nocturnos regulados, fomentando inversiones en sectores como servicios y minería con operaciones más sostenibles.

La promoción de derechos laborales en el horario nocturno, a nivel nacional, permitirá proyectar una imagen positiva del Perú en el exterior, generando mayor visibilidad y atrayendo inversiones en sectores con riesgos ocupacionales elevados, como minería o logística. En suma, la iniciativa no solo protege los derechos de los trabajadores, sino que también impulsa el crecimiento de un sector estratégico con alto potencial de desarrollo, equilibrando eficiencia operativa productiva con bienestar humano.

Socialmente, se propenderá a un mejor equilibrio familiar del trabajador, así como la empleabilidad diurna y el combate a la pobreza mediante la formalización. Los beneficios también incluyen mejoras en la salud mental y física de los trabajadores, y una cultura laboral más equitativa que desincentiva la precariedad y los abusos laborales durante la jornada nocturna.

A largo plazo, la propuesta aspira a contribuir a generar la protección legal del empleo digno. Al resolver ambigüedades interpretativas —como la aplicación de recargos en regímenes especiales—, se fortalece el principio pro operario, asegurando que dudas se resuelvan a favor del trabajador.

Es importante advertir que, de convertirse en ley, la presente propuesta no generará algún gasto al erario público, porque es aplicable al régimen de la actividad privada.

Identificación de actores e impactos

ACTORES	BENEFICIOS	COSTOS
Trabajadores	Permitirá la protección de sus derechos laborales durante la jornada nocturna a través de garantías contra extensiones injustas de turnos, evasión de recargos o presiones para renunciadas forzadas. Además, establecerá condiciones seguras que protejan su salud ocupacional, promoviendo estabilidad laboral, acceso a rotaciones diurnas preventivas y remuneraciones justas con recargos acumulativos.	Ninguno
Empleadores	Desempeñará un rol en la mejora de la productividad al reducir ausentismo por fatiga nocturna y litigios laborales, avalando un entorno de trabajo más eficiente y cumpliendo con normas de seguridad y salud en el trabajo que eviten sanciones.	Costos iniciales en la implementación de protocolos para cálculo imparcial de recargos nocturnos y sobretiempo contiguo, así como en la fiscalización de turnos.



Estado sociedad	y	Contribuirá al fortalecimiento del sector laboral formal, reduciendo conflictos sociales y promoviendo una cultura de prevención en salud ocupacional a nivel nacional, con énfasis en adoptar con excepcionalidad el trabajo nocturno.	Ninguno
--------------------	---	---	---------

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente iniciativa legislativa tiene vinculación directa con las Políticas de Estado de políticas:

- Política 11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación
- Política 14. Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo